

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que mediante auto del 15 de noviembre de 2024 se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada señora Gladis Cardona Narváez, y el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del 19 de noviembre, toda vez que dicha providencia fue notificada por estados el 18 de noviembre de 2024. El apoderado judicial de la demandada, el 12 de diciembre de 2024 allega memorial de contestación de la demanda, dentro del término otorgado para ello. A despacho, 19 de diciembre de 2024.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.  
Sustanciador.



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05 001 31 03 006 - <b>2024 - 00225</b> - 00
Proceso	Verbal – Simulación.
Demandantes	Uriel Torres Cuadros y Ligia Marina Ospina Giraldo.
Demandada	Gladis Cardona Narváez.
Interl. N° 2041	Incorpora – Tiene por contestada Demanda – Corre traslado.

**Primero:** Se incorpora al expediente digital el memorial allegado por el apoderado judicial de la demandada señora Gladis Cardona Narváez, en el cual, dentro del término para ello, allega contestación a la demanda.

**Segundo:** En virtud de lo anterior, **se tendrá por contestada la demanda** por la demandada señora Gladis Cardona Narváez, toda vez que la misma fue presentada dentro del término legal otorgado para ello, y el cual comenzó a correr desde el 19 de noviembre de 2024, y finalizó el 16 de diciembre de 2024.

**Tercero:** En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada toda vez que no falta ninguna de las partes accionadas o convocadas por ser notificadas, y que la demanda fue oportunamente contestada por la parte demandada; se **ordena**, de

conformidad con el artículo 370 de del C.G.P., correr traslado a la parte demandante de las **excepciones de mérito presentadas** por la parte accionada, por el término de **cinco (05) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte actora, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan las excepciones planteadas.

**Cuarto:** **No habrá lugar a correr traslado secretarial**, dado que los apoderados judiciales de las partes ya cuentan con acceso virtual al expediente digital (nativo), y en especial la parte demandante a la que se le corre el traslado.

Quinto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes involucradas en la litis, para que atiendan a lo consagrado en el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P.

Sexto. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/01/2025 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 001



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**